

**Artículo 13.- Percepciones salariales y no salariales.**

- a) Salario base: Es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo. Su importe será el que se fija en las tablas salariales anexas conforme a lo pactado en este convenio.
- b) Plus de residencia: Se establece un plus de residencia específico para cada una de las categorías en el presente convenio. Este plus se percibirá en razón a la cantidad establecida en la tablas salariales anexas conforme a lo pactado en este convenio..
- c) Plus de nocturnidad: Se establece un plus de nocturnidad según las tablas salariales anexas, para todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.
- d) Plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad: Se establece un plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad por el importe establecido en las tablas salariales anexas conforme a lo pactado en este convenio.
- e) Plus de transporte: Se establece un plus de transporte por el importe establecido en la tabla salariales anexas.
- f) Plus de actividad: Se establece un plus de actividad a percibir por las categorías y por el importe que se determina en la tablas salariales anexas.
- g) Antigüedad: Para todos los trabajadores se establece un complemento de antigüedad de veintidós euros con setenta y dos céntimos de euro (22,72 euros) cada tres (3) años cumplidos en la empresa.

Todos los conceptos de la tabla de 2002 se verán incrementados en 2003 y 2004 conforme a lo establecido en el presente convenio.

**Artículo 14.- Gratificaciones extraordinarias.**

Se establecen tres (3) pagas extraordinarias correspondientes a Junio, Navidad y Beneficios, que serán abonadas en la forma siguiente:

- a) Paga extraordinaria de Junio, por una cuantía de 30 días de salario base, antigüedad y plus de actividad. Se devengará del 1 de julio del año anterior al 30 de junio.
- b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía equivalente al 100% de sus retribuciones. Se devengará del 1 de enero a 31 de diciembre.
- c) Paga de beneficios del año anterior, que será de 30 días de salario base, antigüedad y plus de actividad, siendo su devengo de 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior, al cual corresponden los beneficios de la misma.

Las fechas de abono de los citados pagos serán para cada una de ellos los siguientes días:

- Paga de Beneficios.- 15 de Marzo
- Paga de Junio.- 15 de Junio
- Paga de Navidad.- 15 de Diciembre